



Factura: 002-002-000006578



20151701024P02574

0001

NOTARIO(A) FLOR DE MARIA RIVADENEIRA JACOME

NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO



Escritura N°:		20151701024P02574					
ACTO O CONTRATO:							
REFORMA DE ESTATUTOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		14 DE OCTUBRE DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	TORRES ECUATORIANAS TORRESEC S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1792429765001		APODERADO (A)	DAVID GENARO CUESTA PROAÑO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia			Cantón		Parroquia		
PICHINCHA			QUITO		INAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

*Dra. Flor de María Rivadeneira Jacome*

NOTARIO(A) FLOR DE MARIA RIVADENEIRA JACOME  
NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTON QUITO



ESPACIO EN BLANCO



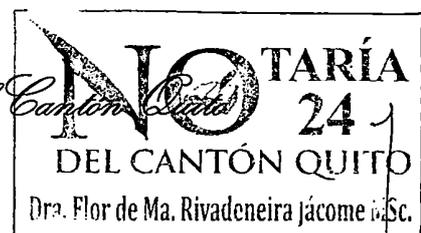




*Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome*

1 coacción, amenazas, temor reverencial,  
 2 promesa o seducción dicen que: eleve a  
 3 escritura pública el contenido de la  
 4 presente minuta que me entregan cuyo tenor  
 5 literal es como sigue:- "**SEÑORA NOTARIA:**  
 6 En el registro de escrituras públicas a su  
 7 cargo, sírvase autorizar una de reforma y  
 8 codificación de estatuto social, al tenor  
 9 de las siguientes cláusulas: **Primera.-**  
 10 **Compareciente:** Comparece el señor David  
 11 Genaro Cuesta Proaño, en su calidad de  
 12 Apoderado Especial de TORRES ECUATORIANAS  
 13 TORRESEC S.A.. El Compareciente es de  
 14 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil  
 15 soltero y domiciliado en la ciudad de  
 16 Quito.- **Segunda.- Antecedentes:** Uno.  
 17 Torres Ecuatorianas Torresec S.A. fue  
 18 constituida mediante escritura pública  
 19 celebrada ante el Notario Octava del  
 20 cantón Quito, doctor Jaime Rafael Espinoza  
 21 Cabrera, el dieciocho (18) de enero de dos  
 22 mil trece (2013), inscrita en el Registro  
 23 Mercantil del mismo cantón el veintiocho  
 24 (28) de febrero de dos mil trece (2013).-  
 25 Dos. La Junta General Extraordinaria de  
 26 Accionistas de TORRES ECUATORIANAS  
 27 TORRESEC S.A., reunida el día treinta (30)  
 28 de septiembre de dos mil quince (2015),

*Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N.º 171611236-0

CIUDADANÍA: CUESTA PROANO  
APELLIDOS Y NOMBRES: DAVID GENARO  
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA  
QUITO  
SANTA PRISCA  
FECHA DE NACIMIENTO: 1985-06-04  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: M  
ESTADO CIVIL: SOLTERO




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO  
PROFESIÓN Y OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CUESTA JULIAN GENARO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: PROANO MARIANA DE JESUS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2012-12-17  
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-12-17

E444314442

001074980

DIRECTOR GENERAL: *[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO: *[Signature]*

*[Handwritten signature]*

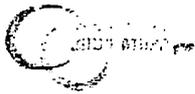
**NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DE QUITO**  
Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado

Quito, a 14 OCT. 2015

*[Handwritten signature of Dra. Flor de Ma. Rivadeneira Jacome]*

Dra. Flor de Ma. Rivadeneira Jacome M.Sc. **NOTARÍA 24**  
NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DE QUITO DEL CANTÓN QUITO

**ESPACIO EN BLANCO**



Factura: 002-002-000006571



20151701024P02571

3

PROTOCOLIZACIÓN 20151701024P02571

FECHA DE OTORGAMIENTO: 14 DE OCTUBRE DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 8

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PÉREZ BUSTAMANTE Y PONCE ABOGADOS CIA LTDA	REPRESENTANDO A TORRES ECUATORIANAS TORRESEC	RUC	1791766008001

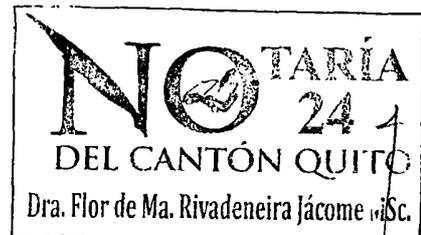
OBSERVACIONES:

Dra. Flor de Ma. Rivadeneira

NOTARIO(A) FLOR DE MARIA RIVADENEIRA JACOME  
NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTON QUITO



ESPACIO EN BLANCO



0000701

Señora Notaria:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 numeral 2 de la Ley Notarial, sírvase protocolizar el Poder Especial otorgado por **KURT LAMAR BAGWELL** en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la compañía **TORRESESC S.A.** a favor **DAVID GENARO CUESTA PROAÑO** debidamente apostillado y traducido. Una vez protocolizados los documentos le solicito conferirme tres copias certificadas de la protocolización.

Muy atentamente,



Ab. Andrea Peñarreta G.

Mat. 17-2015-88

ESPACIO EN BLANCO

A black and white copy of this document is not official.

# State of Florida



Department of State

## APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Stacey N. Lane

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Seventh day of October, A.D., 2015

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2015-117269

9. Seal/Stamp:



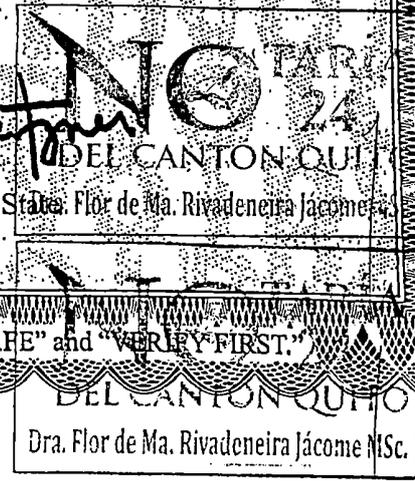
NOTARÍA VIGESIMA CUARTA DE QUITO  
Es fiel fotocopia del documento original que fue presentado y devuelto al interesado.

Quito, a 17 OCT 2015

Dra. Flor de Ma. Rivadeneira Jácome MSc. No. 24  
NOTARÍA VIGESIMA CUARTA DE QUITO DEL CANTON

10. Signature:

Secretary of State, Flor de Ma. Rivadeneira Jácome



DSDE 99 (2/12)

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERY FIRST."

NOTARIAL CERTIFICATE

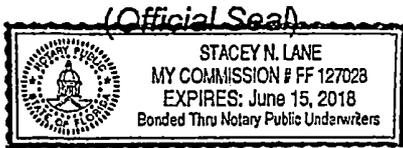
STATE OF FLORIDA

COUNTY OF PALM BEACH

The foregoing instrument was acknowledged before me this 5<sup>th</sup> October, 2015, by KURT LAMAR BAGWELL, who is personally known to me or who has produced \_\_\_\_\_ (type of identification) as identification.

Date: October 5, 2015

Stacey N Lane  
(Signature of Notary)



Stacey N. Lane  
(Printed Name)

NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DE QUITO  
Es compulsa de la copia certificada  
que me fue presentada y devuelta al  
interesado.

My commission expires: \_\_\_\_\_

Quito, a 14 OCT. 2015

Dra. Flor de Ma. Rivadeneira Jacome MSc.  
NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DE QUITO

ESPACIO EN BLANCO

**PODER ESPECIAL**

0030904

0005

Por este medio, yo **KURT LAMAR BAGWELL** en calidad de **PRESIDENTE** y **REPRESENTANTE LEGAL**, en subrogación del Gerente General, de la compañía **TORRES ECUATORIANAS TORRESEC S.A.** con (RUC) **1792429765001**, tal y como se desprende del nombramiento que se adjunta como documento habilitante, ciudadano de los Estados Unidos de América, mayor, casado, con pasaporte de su país **No. 483845247**, hábil para contratar y obligarse, por este medio **otorgo**, en mi calidad citada, **otorgo poder especial**, amplio y suficiente, como en derecho se requiere, a favor del señor **DAVID GENARO CUESTA PROAÑO**, mayor, soltero, abogado, portador de la cédula de identidad ecuatoriana y pasaporte del mismo país número 1716112360, con domicilio en la ciudad de Quito, Ecuador; para que en nombre y representación de **TORRES ECUATORIANAS TORRESEC S.A** realice las siguientes gestiones:

UNO.- Para otorgar y celebrar a nombre de la Compañía, la o las escrituras públicas necesarias para la reforma de los estatutos de la compañía, incluyendo sin limitación, la reforma a las cláusulas de la administración, la inclusión de nuevos órganos sociales, el cambio de nombre de la compañía, así como cualquier otra reforma a los estatutos sociales que sea necesaria y que haya sido aprobada o sea aprobada por la Asamblea de Accionistas de **TORRES ECUATORIANAS TORRESEC S.A.** El aquí apoderado podrá celebrar las escrituras públicas de reforma a estatutos y cambio de denominación de forma conjunta o separada según estime pertinente y a discreción del apoderado.

DOS.- Para comparecer a nombre de la Compañía ante las autoridades tributarias ecuatorianas y realizar cuanta gestión o trámite requiera tal como presentar todo tipo de declaraciones de tributos nacionales y locales, en general presentar cualquier tipo de documento relacionado con el cumplimiento de obligaciones tributarias incluidos anexos transaccionales y para presentar solicitudes y reclamaciones, actualizaciones de RUC entre otros.

TRES.- Para comparecer a nombre de la Compañía ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y realizar cuanta gestión o trámite requiera tal como suscribir avisos de entrada, avisos de salida, planillas de pagos de aportes, fondos de reserva así como cualquier otro documento requerido por esta institución.

CUATRO.- Para firmar y presentar todo tipo de documentación corporativa concerniente al cumplimiento de obligaciones con la Superintendencia de Compañías y cualquier otra institución del Estado..

**NOTARÍA**  
**DEL CANTÓN QUITO**  
 Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome MSc.

**NOTARÍA**  
**DEL CANTÓN QUITO**  
 Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome MSc.

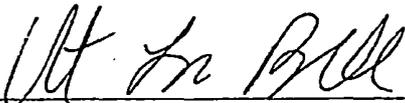
**TERCERA: PLAZO.-**

Este poder especial terminará por las causas establecidas en el artículo 2067 y siguientes del Código Civil. De todas maneras, el Compareciente, unilateralmente podrá dar por terminado el presente poder, en cualquier momento.

**CUARTA: DECLARACIÓN FINAL.-**

Es voluntad del poderdante, que el apoderado en ningún caso encuentre obstáculos que le impidan el ejercicio de este mandato que se le confiere, pues para todo lo que pueda necesitar se le otorgan amplias facultades de administración de los bienes y actividades de la Compañía y de sus negocios jurídicos y económicos. Todas las facultades establecidas en este poder son meramente ejemplificativas pues el apoderado se encuentra debidamente facultado para comparecer ante cualquier persona, natural o jurídica, privada o pública, y/ o autoridad y realizar todas las gestiones que requiera en nombre de la Compañía por lo que todas y cada una de sus cláusulas deberán interpretarse con laxitud.

Otorgado en la ciudad de Boca Ratón, Del Estado de Florida, Estados Unidos de América, el día 22 de Septiembre de 2015.



**KURT LAMAR BAGWELL**

**PRESIDENTE TORRES ECUATORIANAS TORRESEC S.A**

**(RUC) 1792429765001**

**NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DE QUITO**

Es compulsada de la copia certificada que me fue presentada y devuelta al interesado en.....2..... fojas útiles

Quito, a 14 OCT 2015

**NO** TARÍA  
24  
DEL CANTÓN QUITO

*Dra. Flor de Ma. Rivadeneira Jácome MSc.*  
NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DE QUITO

**ESPACIO EN BLANCO**



Factura: 002-002-000006570



20151701024D02286

0030006

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMAS N° 20151701024D02286

En la ciudad de QUITO el día 14 DE OCTUBRE DEL 2015, (15:2) ante mí, NOTARIO(A) FLOR DE MARIA RIVADENEIRA JACOME de la NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA , concurre(n), MARIA CECILIA MERA PONCE POR SUS PROPIOS DERECHOS portador(a) de la CÉDULA 1704984341, de nacionalidad ECUATORIANA estado civil CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en QUITO; quien(es) me solicita(n) que proceda a receptor su(s) firma(s) y rúbrica(s), que va(n) a suscribir al pie del presente documento , de cuyo contenido se responsabiliza(n), a fin de que sea(n) AUTENTICADA(S). Al efecto identificado(s) que fue(ron) por mí, en forma libre y voluntaria procede(n) en mí presencia a estampar su(s) firma(s) y rúbrica(s) al pie del referido documento por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 18 numeral 3 de la Ley Notarial, doy fe de que dicha(s) firma(s) y rúbrica(s) es(son) AUTÉNTICA(S). - Una copia certificada de esta diligencia queda incorporada en el libro respectivo de esta Notaría.

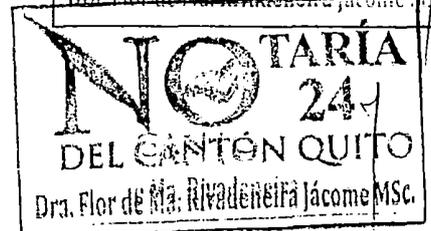
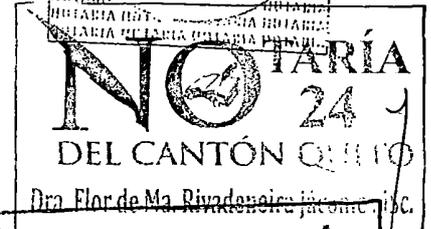
FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20151701024D02286

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 14 DE OCTUBRE DEL 2015.

*[Handwritten signature]*

NOTARIO(A) FLOR DE MARIA RIVADENEIRA JACOME  
NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTON QUITO



ESPACIO EN BLANCO

0030007

TRADUCCIÓN

ESTADO DE FLORIDA  
Departamento de Estado  
APOSTILLA  
(Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América  
El presente documento público
2. ha sido firmado por Stacey N. Lane
3. quien actúa en calidad de Notario Público de Florida
4. y está revestido del sello/timbre de Notario Público, Estado de Florida  
Certificado
5. en Tallahassee, Florida
6. el día 7 de octubre de 2015
7. por el Secretario de Estado, Estado de Florida
8. bajo el No. 2015-117269
9. Sello/timbre: [sellado]  
Gran Sello del Estado de Florida
10. Firma: [firmado]  
Ken Detzner, Secretario de Estado

Una copia en blanco y negro de este documento no es una copia oficial. La palabra "VOID" aparece al fotocopiar el documento. "Estado de Florida" aparece en letras pequeñas por toda la superficie de este documento de 8 ½ x 11". Este documento contiene una marca de agua real. Sostener al trasluz para ver las palabras "SAFE" y "VERIFY FIRST".

[Poder Especial en español en el documento original]

CERTIFICADO NOTARIAL

ESTADO DE FLORIDA

CONDADO DE PALM BEACH

El instrumento precedente fue reconocido ante mí hoy, 5 de octubre de 2015, por KURT LAMAR BAGWELL, a quien conozco personalmente o quien me presentó \_\_\_\_\_ (tipo de identificación) como identificación.

Fecha: 5 de octubre de 2015

[firmado] (Firma del Notario)

(Nombre en imprenta) Stacey N. Lane

Mi comisión expira: \_\_\_\_\_

(Sello oficial):

Stacey N. Lane

Mi comisión # FF 127028 expira el 15 de junio de 2018.

Afianzado a través de Notary Public Underwriters.



María Cecilia Mera  
Traductora  
C.I. 170498434-1

0030708 0007

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CECILLA DE CIUDADANIA No. 170498434-1

NERA PONCE MARIA CECILIA  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
22 FEBRERO 1963

REG. CIVIL QUITO 0380 09544 F

PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1963




NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DE QUITO  
Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado

Quito, a 14 OCT. 2015



Dra. Flor de Ma. Rivadeneira Jácome MSc. **NOTARÍA 24**  
NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DE QUITO DEL CANTÓN QUITO

EQUATORIANA+\*\*\*\* V1333V2122

CASADO ALVARO MUNCHMEYER CASTRO

SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS

FRANCISCO NERA

STEVIA PONCE

QUITO 20/01/2010

20/01/2022

REN 2227599




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

027 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

027 - 0159 1704984341  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
NERA PONCE MARIA CECILIA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
PROVINCIA CUMBAYA 0  
QUITO PARROQUIA 0  
CANTÓN ZONA

*José María S.*  
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESPACIO EN BLANCO

**NOTARÍA 24**  
DEL CANTÓN QUITO  
Dra. Flor de Ma. Rivadeneira Jácome MSc.

**NOTARÍA 24**  
DEL CANTÓN QUITO  
Dra. Flor de Ma. Rivadeneira Jácome MSc.



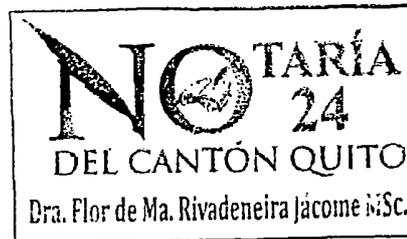
*Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome*

0530099

**NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO.-** Conforme la petición inicial de la abogada Andrea Peñarreta profesional del derecho con matrícula diez y siete guión dos mil quince guion ochenta y ocho, debidamente facultada por el artículo diez y ocho numeral dos de la ley notarial con esta fecha y en mi registro de rescrituras, protocolizo los siguientes documentos: Poder Especial otorgado por **KURT LAMAR BAGWELL** en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la compañía **TORRES ECUADOR TORRESEC S.A.** a favor del señor **DAVID GENARO CUESTA PROAÑO** debidamente apostillado y traducido; contenidos en nueve (9) fojas útiles incluida la que contiene esta razón.- P.V.

Quito, catorce de octubre de dos mil quince

**DRA. FLOR DE MARÍA RIVADENEIRA JÁCOME**  
**NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO**



**RAZÓN:** Se protocolizó ante mí; en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACIÓN;** debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



**DRA. FLOR DE MARÍA RIVADENEIRA JÁCOME**  
**NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO**

*Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito*

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA  
COMPAÑÍA TORRES ECUATORIANAS TORRESEC S.A.**

En Quito, a treinta de septiembre de 2015, a las 15h30, en la avenida República de El Salvador No. 1082 y Naciones Unidas, edificio Mansión Blanca, Torre París, Penthouse, se reúne la Junta General y Universal de Accionistas de Torres Ecuatorianas Torresec S.A.. Se encuentra presente el 100% del capital pagado, según el siguiente detalle:

Accionista	Acciones
Ecuador Shareholder, LLC	11'115.758
Representada por Bruno Pineda Cordero	
 Ecuador Shareholder II, LLC	 1
Representada por Bruno Pineda Cordero	

En estas circunstancias y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 238 de la Ley de Compañías, los accionistas deciden instalarse en Junta General Extraordinaria y Universal, a fin de tratar, como orden del día, el siguiente:

- 1.- Conocimiento y resolución sobre la reforma y codificación del estatuto social.
- 2.- Designación de Directores.

Se designa como Presidente Ad-Hoc al señor Bruno Pineda Cordero y como Secretaria Adhoc la señorita Natalia Almeida Oleas. El Presidente Adhoc declara formalmente instalada la Junta General y se pasa a conocer el primer punto del orden del día:

El Presidente Adhoc indica que es necesario reformar el estatuto social para incorporar entre los órganos de administración a un directorio, incluyendo su forma de constitución y atribuciones, para incorporar un gerente local y además para cambiar las atribuciones del Gerente General y el Presidente. Para el efecto el Presidente Adhoc pone en consideración de la Junta General de accionistas un borrador de codificación del estatuto social. La Junta General, por unanimidad, acepta las reformas propuestas, acepta el texto codificado del estatuto social puesto a su consideración y autoriza el la realización de todos los actos necesarios para el perfeccionamiento de la decisión de reformar el estatuto social y su codificación.



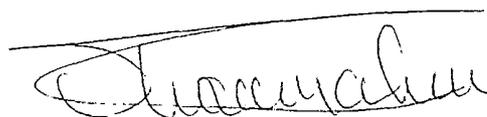
Se pasa a tratar el segundo punto del orden del día, la designación de Directores. Toma nuevamente la palabra el Presidente Adhoc, quien indica que es necesario designar a los Directores de la compañía, quienes deberán entrar en funciones una vez se perfeccione la reforma y codificación del estatuto social, para lo cual mociona a los señores Jeffrey Allen Stoops, Kurt Lamar Bagwell y Thomas Patrick Hunt. La Junta por unanimidad acepta la designación de los señores Jeffrey Allen Stoops, Kurt Lamar Bagwell y Thomas Patrick Hunt como Directores, por el periodo de tres años.

Cumplido el objeto para el cual se reunió la Junta, se concede un momento de receso para la elaboración del acta, la cual una vez elaborada da lugar a que se reinstale la sesión, el acta es leída a todos los presentes quienes la aprueban por unanimidad y sin observaciones.

Para constancia de lo expresado, los asistentes firman la presente Acta. Se levanta la sesión a las 16h00.



Bruno Pineda Cordero  
Presidente Adhoc  
por Ecuador Shareholder, LLC  
y por Ecuador Shareholder II, LLC



Natalia Almeida Oleas  
Secretaria Adhoc

ESPACIO EN BLANCO

## ESTATUTO

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA COMPAÑÍA Y SUS CARACTERÍSTICAS

#### ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-

Con la denominación objetiva **TORRES ECUATORIANAS TORRESEC SOCIEDAD ANÓNIMA**, se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, facultada para abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero.

La Sociedad se regirá por la Ley de Compañía, el Código de Comercio, el Código Civil, los presentes estatutos, sus reglamentos y demás disposiciones legales que fuesen aplicables.

#### ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-

La compañía se dedicará a las siguientes actividades:

- A) La realización de toda clase de negocios o actividades vinculadas con la representación, mercadeo, comercialización y desarrollo de sitios e infraestructura de telecomunicaciones;
- B) Podrá para estos efectos celebrar contratos de mandato, licencias, franquicias, convenios de asistencia técnica, representaciones tecnológicas, industriales y comerciales de empresas nacionales o extranjeras, participar en licitaciones tanto nacionales como internacionales, constituir fideicomisos;
- C) Podrá realizar actos civiles y operaciones mercantiles permitidas por la ley; importar maquinaria, adquirir, conservar, grabar, enajenar, explotar, permutar, arrendar, dar en arriendo, administrar y dar en anticresis bienes muebles e inmuebles, urbanos y rurales, necesarios para sus fines;
- D) Concurrir a la constitución de otras compañías, suscribir acciones o participaciones de empresas que tenga por objeto la explotación de actividades similares o conexas que de algún modo estén relacionadas con este objeto social o puedan servir para su desarrollo;
- E) Contratación de personal técnico nacional o extranjero necesario para el normal desenvolvimiento de su actividad;
- F) Compra venta de marcas y patentes vinculadas a este objeto social;
- G) Establecimiento de filiales en el país o en el extranjero; y,



H) Celebración o ejecución de todo acto o contrato que se relacione con el objeto de la compañía.

La empresa no ejecutará actividades relacionadas con el Mercado de Valores ni con el Leasing.

#### **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.-**

La compañía tendrá una duración de cien años y el principio de su existencia será la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil.

La compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, asimismo podrá prorrogar la duración del mismo, previo acuerdo de la junta general de accionistas, tomado en la forma establecida por la ley.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL**

##### **ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL.-**

El capital de la compañía es de **ONCE MILLONES CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 11'115.759)**, dividido en once millones ciento quince mil setecientos cincuenta y nueve acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,00)** cada una.

##### **ARTÍCULO QUINTO.- DE LAS ACCIONES.-**

Las acciones de la compañía son nominativas, ordinarias e indivisibles.

Las acciones se emitirán en series y tendrán numeración continua, empezando por la unidad, y serán autenticadas con la firma del Presidente y Gerente General de la compañía.

Una vez hecho el pago del valor de la acción, el accionista tendrá derecho a que se le entregue el título, el que podrá incluir tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.

Las acciones estarán inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía y sus propietarios tendrán el derecho de preferencia que contempla la Ley, para el caso de aumento de capital social.

Los casos de pérdida, destrucción o deterioro de las acciones o certificados provisionales o resguardos, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Compañías.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN**

### **ARTÍCULO SEXTO.- ÓRGANOS SOCIALES.-**

Los órganos sociales de la compañía lo son en tres niveles: dirección, ejecución o administración y fiscalización.

La dirección y gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas; la ejecución y administración será realizada a través del Directorio, el Presidente, el Gerente General y Gerente Local; la fiscalización será ejercida por el comisario que la Junta General designe.

La representación legal de la Sociedad estará a cargo del Presidente de manera conjunta o separada con el Gerente General y/o el Gerente Local, con las limitaciones señaladas en el Estatuto Social.

Sus funciones las ejercerán de acuerdo a las atribuciones que les confieren la Ley estos Estatutos.

### **ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUTORIDAD Y CLASES DE JUNTAS GENERALES.-**

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y como tal le corresponde la máxima autoridad en la dirección y establecimiento de las normas de gobierno para el cumplimiento cabal del objeto social. Las Juntas son Ordinarias y Extraordinarias.

La Junta General Ordinaria se reunirá hasta el treinta y uno de marzo de cada año y habrá Junta General Extraordinaria cuando lo determine el Gerente General, o lo soliciten por escrito a él, accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el que se solicita la reunión de Junta General.

### **ARTÍCULO OCTAVO.- CONVOCATORIA.-**

Las Juntas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas mediante un aviso que por una sola vez se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, expresando en la convocatoria, en forma específica, los asuntos a tratarse, el lugar y fecha de la reunión y la convocatoria especial y señalada al Comisario de la compañía.



En las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, sólo se podrá tratar de los asuntos para los que hayan sido convocados, y toda resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria será nula. Cuando por cualquier causa no pudiese instalarse la Junta General en el día fijado para la reunión, se procederá a una segunda convocatoria, que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión, sin modificación del orden del día, y se expresará que la Junta se instalará con cualquier número de accionistas presentes.

En la determinación de los plazos que señale la Ley entre una y otra convocatoria, de ocho, treinta y sesenta días, no se contará el día de la publicación ni el de la celebración de la Junta.

Para la publicación o notificación de la convocatoria y la cuenta de los plazos, son hábiles todos los días.

#### **ARTÍCULO NOVENO.- QUÓRUM.-**

La Junta General se integra con los accionistas reunidos o que estén representados en la respectiva Junta.

La representación podrá ser mediante poder otorgado ante un Notario o por carta del accionista titular al Presidente o Gerente General, haciéndole conocer la designación que puede ser en favor de accionistas o persona extraña.

**Quórum de Instalación:** Si la junta general no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.

La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.

Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes.

Se expresará así en la convocatoria que se haga.

En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

**Quórum Especial:** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado.

En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.

La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO.-**

Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue y en su falta por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyese necesario, designar un Secretario Ad-hoc.

#### **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-**

Sin embargo de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente reunida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los accionistas acordasen, por unanimidad, la celebración de la Junta y el orden del día.

El acta de la Junta Universal, bajo sanción de nulidad, deberá ser suscrita por todos los accionistas que representen el ciento por ciento del capital pagado.

#### **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DEL VOTO, RESOLUCIONES Y LAS ACTAS.-**

Cada acción da derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Salvo las excepciones previstas en la Ley o en este estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión.

Las resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubiesen concurrido a la Junta y estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.

De cada Junta General se elaborará un acta, la que constará en hojas móviles escritas en el anverso y reverso.



### **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-**

La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la compañía.

Es de su competencia:

- a) Nombrar a los miembros del Directorio y a un comisario y su suplente, así como señalar sus remuneraciones.

También podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los mismos.

- b) Conocer y resolver sobre el balance anual, los informes de los administradores y del comisario;
- c) Resolver sobre el reparto de utilidades y constitución de reservas especiales;
- d) Reformar estos estatutos, previo el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios;
- e) Deliberar y resolver acerca de las proposiciones de los accionistas;
- f) Resolver sobre cualquier vacío, punto contradictorio o no específicamente contemplado en estos estatutos;
- g) Resolver sobre los aumentos o disminuciones del capital social;
- h) Decidir sobre la transformación, su fusión con otras compañías o acordar cambios substanciales dentro del objeto social;
- i) Autorizar la apertura de sucursales en el extranjero, creación de compañías filiales e inversión en otras compañías; y,
- j) Resolver sobre cualquier otro asunto que según la ley sea de su competencia;

### **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DEL DIRECTORIO**

El Directorio está integrado por tres vocales, elegidos por la Junta General de Accionistas, incluyendo entre ellos a su Presidente que será también el Presidente de la Compañía. La Junta General también podrá elegir al suplente de cada vocal principal y por igual período de los principales, quienes serán convocados a sesión en todos los casos de ausencia del

titular. Tanto los vocales principales como los suplentes, accionistas o no de la Compañía, serán nombrados por tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; uno cualquiera de los directores actuará como secretario y será presidido por el Presidente.

#### **ARTICULO DECIMO QUINTO: FRECUENCIA DE LAS REUNIONES:**

El Directorio se reunirá dentro o fuera del Ecuador cuando los negocios de la Compañía lo requieran, por convocatoria de su Presidente o de uno cualquiera de los directores, con dos días de anticipación por lo menos, al día fijado para la sesión, salvo que los directores se encuentren todos presentes y renuncien al derecho de ser convocados. También se considerará que el Directorio está válidamente reunido incluso si los directores no están físicamente reunidos, si es que por cualquier medio telefónico, audiovisual, electrónico o de cualquier otra manera todos los directores pueden mantener ininterrumpidamente una sesión y si el acta en la que consten las decisiones de la misma es suscrita por los directores participantes en los quince días posteriores a dicha sesión.

#### **ARTICULO DECIMO SEXTO: DELIBERACIONES, VOTO Y RESOLUCIONES EN LAS REUNIONES**

Cada director tendrá derecho a un voto en las deliberaciones de las sesiones de Directorio; y, éste podrá sesionar validamente con la presencia de mínimo dos de sus miembros, pero cualquiera que sea el número de concurrentes a una sesión de Directorio, no podrá tomar resolución alguna sino con un mínimo de dos votos. En caso de empate el Presidente Ejecutivo tendrá voto dirimente.

#### **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO**

Son atribuciones y deberes del Directorio:

- 1) fijar la política financiera, económica y crediticia de la Compañía e instruir al respecto los administradores de la misma;
- 2) Actuar como organismo de control;
- 3) Autorizar la enajenación y gravámenes de los bienes de la Compañía, salvo de los bienes que sean objeto del giro de negocios;
- 4) Designar al Presidente, al Gerente General y al Gerente Local.
- 5) Señalar las remuneraciones del Presidente, del Gerente General, del Gerente Local y del Comisario.



- 6) Crear, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo exija, las Gerencias Seccionales, Subgerencias, Jefaturas Departamentales y demás Organismos Administrativos, fijando a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por tratarse de administradores internos;
- 7) Dictar los reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la Compañía y reformarlos, en caso necesario;
- 8) Autorizar al Gerente Local la realización de cualquier actividad en nombre de la sociedad cuyo monto sea igual o superior a USD \$ 2.500 o su equivalente en cualquier otra moneda en la fecha de la transacción, salvo respecto del arrendamiento torres de comunicación e inmuebles asociados y el pago de servicios públicos en los sitios de las torres y oficinas, para lo cual no tendrá límite de contratación, así como para las las transacciones que se menciona a continuación, para las que tendrá los límites que se indica en los siguientes números;
- 9) Autorizar al Gerente Local la celebración de contratos de arrendamiento de oficina cuyo término de duración del contrato exceda de 3 años y el canon exceda de USD \$ 7.000 mensuales o su equivalente en cualquier otra moneda en la fecha de la transacción;
- 10) Autorizar al Gerente Local el arrendamiento de equipo de oficina por un término que exceda 2 (dos) años y cuyo canon exceda USD \$ 750 mensuales o su equivalente en cualquier otra moneda en la fecha de la transacción;
- 11) Autorizar al Gerente Local la compra de vehículos cuyo valor exceda de USD \$ 35.000 por transacción o su equivalente en cualquier otra moneda en la fecha de la transacción, o el arrendamiento de vehículos por un plazo que exceda de 5 (cinco) años y cuyo canon exceda de USD \$ 600 mensuales por transacción, o su equivalente en cualquier otra moneda en la fecha de la transacción;
- 12) Autorizar al Gerente Local la compra de inmuebles cuyo valor exceda de USD \$ 50.000 por transacción o su equivalente en cualquier otra moneda en la fecha de la transacción, o arrendamiento de inmuebles por un plazo que exceda 25 (veinticinco) años y cuyo canon exceda de USD \$ 1.500 mensuales por transacción, o su equivalente en cualquier otra moneda en la fecha de la transacción;
- 13) Autorizar al Gerente Local la contratación de proveedores, incluyendo pero sin limitarse a firmas de contabilidad y nómina, cuando el plazo exceda de 2 (dos) años y/o la cuantía total del contrato que exceda de USD \$ 250.000, o su equivalente en cualquier otra moneda en la fecha de la transacción;

- 14) Autorizar al Gerente Local la contratación de empleados temporales de una agencia cuando exceda de USD \$ 3.000 mensuales por empleado, o su equivalente en cualquier otra moneda en la fecha de la transacción;
- 15) Autorizar al Gerente Local el pago por líneas de datos para oficina y líneas de teléfonos (celular u oficina) cuando excedan de USD \$ 2.000 por mes, o su equivalente en cualquier otra moneda en la fecha de la transacción; y,
- 16) Autorizar al Presidente, Gerente General o al Gerente Local el otorgamiento de poderes generales.

#### **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: IMPEDIMENTOS PARA SER VOCAL DEL DIRECTORIO**

No podrán ser vocales del Directorio de la Compañía:

- a) Menores de edad
- b) Directores, Comisarios, Auditores y más funcionarios empleados de otras Compañías dedicadas al mismo objeto que esta.
- c) Los que estuvieren en mora de sus obligaciones por más de sesenta días con la propia Compañía
- d) Los que estuvieren litigando contra la Compañía
- e) Los que hubieren sido llamados a juicio plenario por delito de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal; y
- f) Los que tuvieren cualquier otra inhabilidad legal o estatutaria.

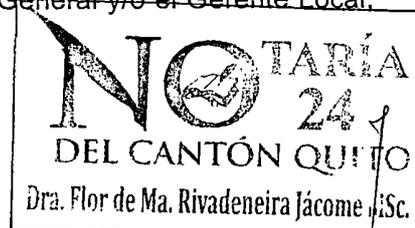
Es aplicable lo dispuesto en este Artículo al Presidente, al Gerente General, al Gerente Local, al Auditor Externo y a los Comisarios.

#### **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.-**

El Presidente será elegido por el Directorio, de entre sus miembros para un período de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES**

El gobierno, administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo del Presidente, de manera conjunta o separada con el Gerente General y/o el Gerente Local, además son deberes y atribuciones del Presidente:



- a) Representar legamente a la Sociedad frente a los accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales, conjunta o separadamente con el Gerente General y/o el Gerente Local;
- b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General y del Directorio;
- c) Suscribir en conjunto con el Gerente General o con quien sea designado Secretario Adhoc, las actas de las sesiones de Junta General, del Directorio, los certificados de acciones y/o cualquier otro título que expida la compañía;
- d) Suscribir los nombramientos que haga el Directorio y aquellas comunicaciones que contengan resoluciones de estos organismos;
- e) Las demás que le asigne la Junta General, el Directorio o que por ley o estatutos le correspondan;
- f) Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos;
- g) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad;
- h) Presentar a la Asamblea General de Accionistas el informe de gestión, el balance general de fin de ejercicio, el detalle del estado de resultados, un reporte detallado del progreso de los negocios de la sociedad incluyendo toda la información requerida por ley. Igualmente presentar información concerniente a los negocios sociales, reformas y adiciones que pueda considerar convenientes para el desarrollo del objeto social;
- i) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad, cuyo nombramiento o remoción no corresponda al Directorio; o tomar todas las medidas necesarias para preservar el capital de la Sociedad;
- j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y al Directorio cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos;
- k) Cumplir y hacer cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Asamblea General de Accionistas y del Directorio; y,
- l) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo de la empresa social.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- NOMBRAMIENTO, DURACIÓN.-**

El Gerente General será elegido el Directorio de la compañía para un período de tres años pudiendo ser indefinidamente reelegido por iguales períodos.

Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía.

En su falta o impedimento, será subrogado por el Gerente Local.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL**

El gobierno, administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo del Gerente General, de manera conjunta o separada con el Presidente y/o el Gerente Local, además el Gerente General de manera particular ejercerá las siguientes funciones:

- A) Representar a la Sociedad frente a los accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales;
- B) Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos;
- C) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad;
- D) Presentar a la Asamblea General de Accionistas el informe de gestión, el balance general de fin de ejercicio, el detalle del estado de resultados, un reporte detallado del progreso de los negocios de la sociedad incluyendo toda la información requerida por ley. Igualmente presentar información concerniente a los negocios sociales, reformas y adiciones que pueda considerar convenientes para el desarrollo del objeto social;
- E) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad, cuyo nombramiento o remoción no corresponda al Directorio; o tomar todas las medidas necesarias para preservar el capital de la Sociedad;
- F) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y al Directorio cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos;
- G) Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Asamblea General de Accionistas;



H) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo de la empresa social.

### **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE LOCAL.- NOMBRAMIENTO, DURACIÓN.-**

El Gerente Local será elegido el Directorio de la compañía para un período de tres años pudiendo ser indefinidamente reelegido por iguales períodos.

Para ser Gerente Local no se requiere ser accionista de la compañía.

En su falta o impedimento, será subrogado por el Gerente Local.

### **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE LOCAL**

El Gerente Local tiene las mismas atribuciones del Gerente General y el Presidente como representante Legal, y podrá actuar conjunta o separadamente con estos, pero tendrá las siguientes restricciones en el ejercicio de la representación legal de la compañía:

Requerirá autorización previa del Directorio de la Compañía para realizar cualquier actividad en nombre de la Sociedad cuyo monto sea igual o exceda de USD \$ 2.500 o su equivalente en cualquier otra moneda en la fecha de la transacción. Sin perjuicio de lo anterior, el Gerente Local está autorizado para realizar las siguientes transacciones:

- A) Celebrar contratos de arrendamiento de oficina cuyo término de duración del contrato no exceda de 3 años y el canon no exceda de USD \$ 7.000 mensuales o su equivalente en cualquier otra moneda en la fecha de la transacción;
- B) Arrendar equipo de oficina por un término que no exceda 2 (dos) años y cuyo canon no exceda USD \$ 750 mensuales o su equivalente en cualquier otra moneda en la fecha de la transacción;
- C) Comprar vehículos cuyo valor no exceda de USD \$ 35.000 por transacción o su equivalente en cualquier otra moneda en la fecha de la transacción, o arrendar vehículos por un plazo que no exceda de 5 (cinco) años y cuyo canon no exceda de USD \$ 600 mensuales por transacción, o su equivalente en cualquier otra moneda en la fecha de la transacción;
- D) Compra de inmuebles cuyo valor no exceda de USD \$ 50.000 por transacción o su equivalente en cualquier otra moneda en la fecha de la transacción, o arrendamiento de inmuebles por un plazo que no exceda 25 (veinticinco) años y cuyo canon no exceda de USD \$ 1.500 mensuales por transacción, o su equivalente en cualquier otra moneda en la fecha de la transacción;

- E) Arrendar torres de comunicación e inmuebles asociados;
- F) Contratar proveedores, incluyendo pero sin limitarse a firmas de contabilidad y nómina, por un plazo que no exceda de 2 (dos) años y una cuantía total del contrato que no exceda USD \$ 250.000, o su equivalente en cualquier otra moneda en la fecha de la transacción;
- G) Contratar empleados temporales de una agencia que no exceda de USD \$ 3.000 mensuales por empleado, o su equivalente en cualquier otra moneda en la fecha de la transacción;
- H) Pago de servicios públicos en los sitios de las torres y oficinas; y,
- I) Pagar por líneas de datos para oficina y líneas de teléfonos (celular u oficina) que no excedan de USD \$ 2.000 por mes, o su equivalente en cualquier otra moneda en la fecha de la transacción.

Para la realización de cualquier acto o contrato que exceda los límites indicados, el Gerente Local requerirá de la autorización previa del Directorio.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA FISCALIZACIÓN.-**

##### **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- NOMBRAMIENTO, REQUISITOS.-**

El nivel de fiscalización lo ejercerá el funcionario designado por la Junta General, quien tendrá su suplente.

Durará un año en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.

Le corresponde al Comisario el examen detenido de la contabilidad, así como el estudio económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General de Accionistas un informe de estos particulares y sobre el cual deberá pronunciarse la Junta General. El cargo de Comisario podrá recaer en persona natural o jurídica con experiencia, capacidad e idoneidad en trabajos y controles de contabilidad.

#### **CAPÍTULO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES.-**

##### **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-**

El Gerente General propondrá a la Junta General de Accionistas uno o más proyectos de reparto de utilidades que estime procedentes. La Junta General resolverá por tanto sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva; especiales y facultativos, pero anualmente se separará de los beneficios líquidos, por lo menos el diez por ciento de



éstos, para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento del capital social de la compañía.

#### **CAPÍTULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-**

##### **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**

Las resoluciones que adopte la Junta entrarán en vigencia en forma inmediata y son obligatorias para todos los accionistas y administradores de la compañía.

##### **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**

En caso de liquidación de la compañía, actuará como liquidador el Gerente General, a menos que la Junta nombre a otra persona.

Tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anterior a la terminación de dicho plazo, se hará en base a las disposiciones legales y estatutarias.

##### **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-**

Son causas de disolución de la compañía las determinadas en la Ley.

ESTUDIO EN BLANCO



**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES**



**NÚMERO RUC:** 1792429765001  
**RAZÓN SOCIAL:** TORRES ECUATORIANAS TORRESEC S.A

**NOMBRE COMERCIAL:**  
**REPRESENTANTE LEGAL:** AVILES AVILES MANUEL A  
**CONTADOR:** MOSQUERA IZURIETA PAOLA ALEJANDRA  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** OTROS **OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:** SI  
**CALIFICACIÓN ARTESANAL:** S/N **NÚMERO:** S/N

**FEC. NACIMIENTO:** **FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 16/04/2013  
**FEC. INSCRIPCIÓN:** 16/04/2013 **FEC. ACTUALIZACIÓN:** 12/10/2015  
**FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:** **FEC. REINICIO ACTIVIDADES:**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL**  
ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACION Y REPRESENTACION DE SITIOS E INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES.

**DOMICILIO TRIBUTARIO**  
Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: LA CAROLINA Calle: FRANCISCO ANDRADE MARIN Numero: E6-24 Interseccion: AV ELOY ALFARO Edificio: CAROLINA MILENIUM Piso: 0 Oficina: 5A Referencia ubicacion: A CINCUENTA METROS DEL RESTAURANT CAFETTO Email: maviles@torrespanamenas.net Telefono Trabajo: 022245187

**DOMICILIO ESPECIAL**  
SN

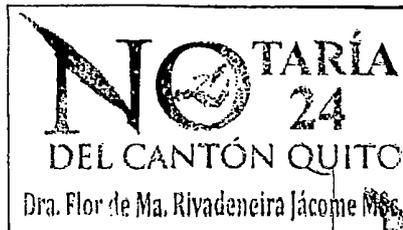
**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS			
# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	1	ABIERTOS	1
JURISDICCIÓN	\ ZONA 9\ PICHINCHA	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2015000800937  
Fecha: 14/10/2015 16:42:32 PM





REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES



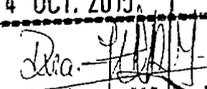
NÚMERO RUC: 1792429765001  
RAZÓN SOCIAL: TORRES ECUATORIANAS TORRESEC S.A

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001 Estado: ABIERTO - MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 28/02/2013  
NOMBRE COMERCIAL: TORRES ECUATORIANAS TORRESEC S.A FEC. CIERRE:  
ACTIVIDAD ECONÓMICA: FEC. REINICIO:  
ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACION Y REPRESENTACION DE SITIOS E INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES.  
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: LA CAROLINA Calle: FRANCISCO ANDRADE MARIN Numero: E6-24 Interseccion: AV ELOY ALFARO Referencia: A CINCUENTA METROS DEL RESTAURANT CAFETTO Edificio: CAROLINA MILENIUM Piso: 0 Oficina: 5A Email: maviles@torrespanamenas.net Telefono Trabajo: 022245187

NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DE QUITO  
Es fiel fotocopia del documento original que me  
fue presentado y devuelto al interesado en -2-  
fojas útiles.

Quito, a 14 OCT. 2015.

Dra. Flor de Ma. Rivadeneira Jácome MSc.   
NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DE QUITO DEL CANTÓN QUITO

ESPACIO EN BLANCO



Código: RIMRUC2015000800937

Fecha: 14/10/2015 16:42:32 PM



*Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome*

1 aprobó la reforma y codificación del  
 2 estatuto social de la compañía y autorizó  
 3 la celebración de los actos necesarios  
 4 para su perfeccionamiento.- Tercera.-  
 5 Reforma y codificación de estatuto social:  
 6 El compareciente, en la calidad indicada,  
 7 eleva a escritura pública la reforma y  
 8 codificación de estatuto social aprobada  
 9 en la Junta General de Accionistas reunida  
 10 el treinta (30) de septiembre de dos mil  
 11 quince (2015).- Cuarta: Declaración  
 12 Juramentada.- El compareciente, en la  
 13 calidad invocada, declara que se ha  
 14 cumplido las formalidades requeridas en la  
 15 Ley de Compañías y que su representada no  
 16 adeuda monto alguno al Instituto  
 17 Ecuatoriano de Seguridad Social.- Usted  
 18 Señora Notaria, se servirá agregar y  
 19 anteponer las cláusulas de estilo  
 20 necesarias para la completa validez de  
 21 este instrumento. (firmado) Doctor Bruno  
 22 Pineda Cordero, Matrícula tres mil  
 23 trescientos cincuenta y ocho del Colegio  
 24 de Abogados de Pichincha".- Hasta aquí la  
 25 minuta que queda elevada a escritura  
 26 pública con todo el valor legal y que el  
 27 señor compareciente acepta en todas y cada  
 28 una de sus partes; para la celebración de

*Notaria Vigésima Cuarta del*





*Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome*

1 esta escritura se observaron los preceptos  
2 legales del caso; leída que le fue al  
3 señor compareciente, íntegramente, por mí  
4 la Notaria, se ratifica y firma conmigo,  
5 en unidad de acto.- Doy fe.-

6

7

8

9

10

  
DAVID GENARO CUESTA PROAÑO

11

C.C.: 1716112360

12

13

14

15

16

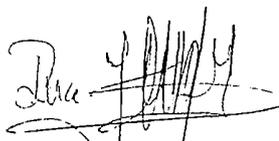
*La Notaria:*

17

18

19

20

  
La Notaria

21

22

23

24

25

26

27

28

*Notaria Vigésima Cuarta del Cantón Quito*

RAZÓN: Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES**, otorgada por el señor **DAVID GENARO CUESTA PROAÑO** en su calidad de **APODERADO** de la compañía **TORRES ECUATORIANAS TORRESEC S.A.**; debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

**DRA. FLOR DE MARÍA RIVADENEIRA JACOME**  
**NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO**



TRÁMITE NÚMERO: 71399

* 4 0 7 1 3 4 3 Y F V I H V C *

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: REFORMA PARCIAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	49372
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/10/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5439
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1716112360	CUESTA PROAÑO DAVID GENARO	APODERADO

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	REFORMA PARCIAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA CUARTA /QUITO /14/10/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑIA:	TORRES ECUATORIANAS TORRESEC S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑIA:	QUITO

**4. DATOS ADICIONALES:**

SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 701 DEL LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL DE 28 DE FEBRERO DE 2013.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

**FECHA DE EMISIÓN:** QUITO, A 27 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2015



**DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

